

**GUIA DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
DE LA FGE, FISCALES DELEGADOS TERRITORIALES Y FISCALES DE
ENLACE.- Actualizada en Enero 2019**

Tras el nombramiento de los fiscales de enlace **en** aplicación de las directrices marcadas por la INSTRUCCIÓN 1/20015 y con el fin de conseguir una mayor y mejor coordinación y unificación de criterios entre todos los fiscales encargados de los procedimientos de violencia de género, a la vez que poder ejercer las funciones de coordinación y supervisión de la actuación de las Secciones de violencia contra la mujer de todas las fiscalías provinciales y de área , así como la de dación de cuentas que se atribuye a esta Unidad, teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas en las sucesivas jornadas de fiscales especialistas celebradas a lo largo de los años y los criterios fijados por la FGE en las diversas instrucciones, en especial la 7/2005 y la 5/2008, se fijan y recuerdan las siguientes pautas de actuación, que con carácter general deben ser observadas por la red de fiscales especialistas:

COMUNICACIONES.-

A fin de que esta Unidad tenga un conocimiento fiel de los delitos de mayor trascendencia y gravedad de violencia sobre la mujer que se cometen y las incidencias de los procedimientos que se tramiten, único modo de poder elaborar datos estadísticos fiables, es preciso que las Fiscales remitan los siguientes documentos:

1. Atestados por homicidios y asesinatos de V.G. intentados o consumados y por lesiones graves tanto por el resultado (149 y 150) como por el medio empleado para su comisión , o por su especial repercusión pública o transcendencia (por ej. atentar contra otras personas del entorno familiar como menores). En la remisión que se efectúe se cuidará de incluir en su caso los antecedentes que concurrieran y especialmente si existían órdenes de protección u otras medidas cautelares y/ valoración policial o forense de riesgo con su resultado
2. Escritos de acusación y sentencias dictadas en los procedimientos incoados por a raíz de los atestados mencionados en el apartado anterior.
3. Deducciones de testimonio: Cuando se retira acusación por un delito de VG y se solicita la deducción de testimonio por acusación y denuncia falsa o por falso testimonio de la víctima, se ha de informar a esta Unidad sobre la efectiva deducción o, en caso contrario, la decisión del Juzgado de no hacerlo; así mismo, se ha de hacer un seguimiento de la causa incoada en consecuencia informando del J. de Instrucción que la tramita y nº de procedimiento; se nos ha de remitir escrito de acusación del fiscal y la resolución que ponga fin al procedimiento: auto de SP, SL o Sentencia.

En relación a las causas incoadas por esos delitos a querrela del que fue denunciado por deducción acordada por el Juez de oficio o a petición del imputado/acusado, también debería informarse a esta Fiscalía en los términos antes referidos.

Se ruega la remisión de esta información de forma detallada, dada la dificultad de esta Unidad para hacer el seguimiento y cuantificación de denuncias falsas si desconocemos los datos del órgano judicial que instruye las mismas.

4. En relación a las solicitudes que se efectúen al Ministerio Fiscal en virtud del art. 23 de la L.O. 1/04, 19 y 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. , 220 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social u otras normas autonómicas, se ha de remitir a la fiscalía el certificado emitido o el informe denegando su emisión.

5. La preparación de cualquier recurso de Casación atinente a VG debe ser puesto en conocimiento de la Fiscalía del Tribunal Supremo y de esta Unidad contra la VSM de la FGE. También sería conveniente que se nos comunicara la formulación de recursos de apelación contra las sentencias dictadas por las Audiencias.
6. Se ha de comunicar a esta Unidad las Órdenes Europea de Protección que se trasmitan por los órganos judiciales españoles y aquellas otras cuyo reconocimiento y ejecución sean solicitadas a nuestro Estado, con indicación, en su caso, de las circunstancias que impidan su ejecución.
7. incidencias relevantes en relación a los dispositivos telemáticos.
8. En el ámbito civil:
 - a. Se nos debe remitir aquellas resoluciones, en las que estando el padre imputado en un procedimiento de VG o haya sido condenado por un delito de esa naturaleza y no haya extinguido la responsabilidad penal, se acuerde provisional o definitivamente la custodia compartida o se le adjudique a él la custodia individual.
 - b. En relación a la intervención de los PEF en la ejecución del régimen de visitas acordados en procedimientos de violencia de género, se ha de comunicar a esta Fiscalía las incidencias de que tengan conocimiento y que puedan afectar a dicha ejecución.
9. Estas comunicaciones serán realizadas por los fiscales de enlaces al fiscal delegado de la correspondiente Fiscalía Provincial quien a su vez deberá remitir la comunicación a esta Unidad de la FGE.
10. Se utilizará preferentemente para lograr una mayor agilidad como medio de comunicación el correo electrónico.

CUESTIONES DE INTERÉS EN LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS.-

1. En los escritos de acusación y, en su caso, al elevar a definitivas las mismas si antes no se hubiera hecho, se solicitará que el Tribunal se pronuncie de conformidad con el art. 69 de la L.O.1/04 sobre el mantenimiento de las medidas

cautelares hasta que la sentencia alcance firmeza. Si dictada sentencia condenatoria el Tribunal no se pronuncia en ésta sobre el mantenimiento de la medida durante la tramitación de los eventuales recursos, el Fiscal solicitará del Tribunal un pronunciamiento expreso al respecto.

2. En el caso de que concurren varias de las circunstancias descritas en el párrafo 3º del art. 153, 171.4º o 172.2º, en el escrito de acusación, si una de ellas es la de quebrantamiento de medida o pena, debería calificarse los hechos como un delito del art. 153.1 y 3 y un delito de quebrantamiento del art. 468.2 del C.P. en concurso medial (art.77.3 del C.P.)
3. En las órdenes de Protección o en los procedimientos civiles en los que se solicite la intervención del PEF (punto de encuentro familiar), en la petición del MF se ha de hacer constar que las entregas y recogidas se harán por el progenitor custodio o por persona de su confianza y han de comprobar que esta manifestación se recoge en la resolución.
4. Dada la preocupación de esta Unidad por constatar la realidad y el número de las denuncias falsas y perseguir aquellas que se produzcan, dado el daño que ocasionan no sólo al denunciado sino también a las auténticas víctimas, y por proteger a éstas frente a posibles conductas manipuladoras de condenado o personas de su entorno, en relación a las deducciones de testimonio, es preciso que los Fiscales presten atención a los siguientes aspectos:
 - a. Antes de proceder a solicitar la deducción de testimonio contra la víctima por acusación o denuncia falsa, cuando ésta se desdice de lo relatado en la denuncia, se ha de interesar la lectura de las declaraciones sumariales (art. 714 de la LECr) permitiendo así que el Tribunal valore su credibilidad dándole la oportunidad de ejercer la facultad que le atribuye el art. 741 de la L.E.Cr
 - b. En el caso de en el procedimiento incoado por denuncia falsa contra la víctima de VG y ésta reconozca la falsedad de la imputación, su simple reconocimiento no será suficiente para cerrar la instrucción siendo necesario que los/as fiscales extremen la cautela practicando todas

aquellas diligencias que sean precisas para corroborar la veracidad y espontaneidad de esa declaración

- c. Si el Fiscal solicita el sobreseimiento provisional de las actuaciones incoadas por denuncia falsa y se abre JO a petición de la acusación particular (representación del que fue denunciado), el fiscal emitirá un escrito de conclusiones absolutorio; pues bien, el reconocimiento de la falsedad de la denuncia por la acusada en el acto del J.O., no puede llevar sin más aceptar a sentencia condenatoria de conformidad; se ha de interesar que se practiquen todas las pruebas propuestas y admitidas, y una vez practicadas, se tomará la decisión que proceda, la de elevar a definitivas las conclusiones absolutorias o la de adherirse a la acusación. De mantenerse al petición absolutoria deberá valorarse la posibilidad de recurrir en su caso la sentencia condenatoria.

5. En los procedimientos incoados por homicidio en cualquiera de sus formas, en los que se acuerde la prisión provisional o se haya dictado sentencia condenatoria no firme, se ha de interesar que se ponga en conocimiento del INSS, Instituto Social de la Marina y de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos previstos en el art. 179 ter de la LGSS (incluido por la L. 26/15 de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia). Así mismo han de velar porque se dé cumplimiento a lo previsto en el art. 13 del RD95/2009 (anotación en el RCVVDG de la sentencia firme en el plazo de 24 horas). Cuando existan hijos menores junto a la prisión, se solicitará la suspensión de la patria potestad, régimen de visitas y prohibición de aproximación y comunicación.

6. Delito de quebrantamiento:

- a. Al formular escrito de acusación se han de haber aportado a la causa todos los testimonios necesarios:

- i. quebrantamiento de medida: testimonio del auto y de su notificación y certificación del Letrado de Administración de Justicia sobre la vigencia de la medida en el momento del presunto incumplimiento
- ii. quebrantamiento de pena: testimonio de la Sentencia y auto de firmeza; del requerimiento de cumplimiento de la pena de prohibición de aproximación al condenado y de la liquidación que acredite la vigencia de la medida en el momento del presunto incumplimiento.
- iii. Quebrantamiento de medidas o de pena cuando hay instalado dispositivo de control telemático: se solicitará como prueba documental la aportación de las grabaciones del Centro de Control relacionadas con la incidencia objeto de enjuiciamiento para su audición en el acto del juicio oral.

7. Petición de prueba en los escritos de acusación:

- a. Las referidas en el apartado anterior.
- b. En cualquier otro delito de violencia de género se ha de proponer para el acto del JO toda la prueba testifical y pericial con que se cuente en previsión de que la testigo víctima se acoja a la dispensa del art. 416 de la L.E.Cr y en concreto, la testifical de los Policías intervinientes, si fuera necesaria del profesional médico que atendió a la víctima y terceros que, si bien no presenciaron los hechos, en su doble condición de testigos directos y de referencia pueden aportar una pluralidad de indicios, que la ser objeto de prueba directa, en una interpretación lógica, autoricen al tribunal a inferir la autoría del acusado.

8. Escritos de Sobreseimiento:

- a. El consentimiento de la víctima no impide la acusación y condena por delito de quebrantamiento

- b. Existiendo parte de lesiones, el hecho de que la víctima se acoja a la dispensa del art. 416 en la Instrucción, no es causa suficiente para solicitar el sobreseimiento de las actuaciones, si se produjo la intervención en el lugar de los hechos de la policía y de los servicios médicos, y ella desde el primer momento manifestó que había sido su pareja o ex pareja el autor de los hechos y como se produjeron estos; el médico forense además de la entidad de las lesiones deberá informar sobre la compatibilidad de las mismas con los mecanismos de producción alegado por aquella.

9.- Dispensa de la obligación de declarar prevista en el art. 416 LECrim.

Cuando la víctima haya estado personada como acusación particular y se haya apartado posteriormente de la misma NO nos deberemos oponer al ofrecimiento de la dispensa del art. 416 LECrim por parte del Tribunal. Ello ante la modificación de criterio seguida por el Tribunal Supremo en el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del día 21 de enero de 2018 conforme al cual *"2.- No queda excluido de la posibilidad de acogerse a tal dispensa (416 LECRIM) quien, habiendo estado constituido como acusación particular, ha cesado en esa condición."*

Solo cuando permanezca personada como acusación particular deberemos oponernos a la dispensa, y si aun así el órgano judicial la ofreciera y la víctima se acogiera a ella, habrá de formularse la oportuna protesta a los efectos de ulterior recurso . En todo caso se indagará sobre las razones por las que se acoge la víctima a la dispensa por si procediera adoptar alguna medida de protección respecto de ella o los hijos menores de edad que con ella convivan.

Cuando haya hijos menores de edad que convivan con la víctima, se solicitará del Juzgado remita testimonio de las actuaciones a los Servicios Sociales competentes a los efectos que procedan respecto de aquellos.

En aplicación del Acuerdo de 21 de enero de 2018 citado, conforme al cual *" El acogimiento, en el momento del juicio oral, a la dispensa del deber de declarar*

establecida en el artículo 416 de la LECRIM, impide rescatar o valorar anteriores declaraciones del familiar-testigo aunque se hubieran efectuado con contradicción o se hubiesen efectuado con el carácter de prueba preconstituida” no se solicitará por los Sres./ Sras. Fiscales la reproducción en el acto del juicio oral de las declaraciones testificales prestadas en fase de Instrucción por la víctima, ni le reconocerán valor probatorio.

10.- Se ha de velar por los Fiscales porque se haga efectivo el derecho de audiencia de los menores, cuando tengan suficiente juicio” y en todo caso cuando sean mayores de 12 años , en todos los procedimientos en que se vayan a adoptar resoluciones que les afecten, “en los términos previstos” en el el art. 9 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor en redacción dada al mismo por la LO 8/2015 .

11.- En relación con la víctima y la defensa de sus derechos recordar que una de nuestras funciones establecida estatutariamente es velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas. En consecuencia el Fiscal deberá estar especialmente atento a que la víctima comprenda toda la información que reciba y el alcance de la mismas, así como supervisará que le sean notificadas todas las resoluciones que les afecten incluso en ejecución de sentencia “ derivándola” a la OAV cuando se considere precisa de asistencia, apoyo y / o acompañamiento e **incluso poniendo directamente en conocimiento de la OAV la situación de la víctima cuando se considere necesario .**